



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2019 - 2021



SIPINNA

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
ATLACOMULCO



Atlacomulco

Coat of Arms: Hacienda Histórica
1700 - 2017

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO JURÍDICO	4
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL.....	7
SECCIÓN PRIMERA. SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL	13
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL	15
CAPÍTULO TERCERO. PROMUPINNA	17
CAPÍTULO CUARTO. ÁREAS DE PRIMER CONTACTO.....	18
CAPÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	22
CAPÍTULO SEXTO. EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE NNA	24
CAPÍTULO SÉPTIMO. LAS COMISIONES	25
TRANSITORIOS	30

INTRODUCCIÓN

Este documento establecerá el enfoque de derechos a niñas, niños y adolescentes, vinculación con otros planes e instrumentos de planeación, políticas públicas del programa sectorial, etapas, objetivos y alcances del diagnóstico, justificación, escenarios, objetivos específicos del programa social, estrategias, metas del programa sectorial, líneas de acción, indicadores, calendario y cronograma de actuación con responsables, todo lo anterior con el objetivo de esclarecer la función del SIPINNA en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

El objetivo principal de este reglamento está enfocado en dar a conocer de manera clara y precisa las actividades del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), es diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

MARCO JURÍDICO

Ley

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlacomulco, Estado de México

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo que señala para los mismos efectos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de promover el respeto, promoción y protección, de los derechos de las NNA y es de observancia obligatoria para quienes integran el SIPINNA Municipal.

De igual manera, se pretende establecer la forma en la cual, quienes integran el SIPINNA Municipal, con base en sus atribuciones realizarán las acciones que garanticen los derechos de las NNA y aseguren la participación de la sociedad civil en su diseño, implementación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Áreas de primer contacto: La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Área de Coordinación en psicología del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos: Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atlacomulco, Estado de México.

III. Dependencias Municipales: Dependencias de la Administración Pública vinculadas con los derechos de las NNA.

IV. Entidades municipales: Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de las NNA.

V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Órganos desconcentrados: Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de las NNA.

IX. Presidente Municipal: A la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal Constitucional de Atlacomulco quien al mismo tiempo ejercerá la Presidencia del SIPINNA Municipal.

X. Procuraduría Municipal: Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlacomulco, Estado de México.

XI. PROESPINNA: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. PROMUPINNA: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIII. PRONAPINNA: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. Reglamento General: Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XVI. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atlacomulco, Estado de México.

XVII. Secretaría Ejecutiva Estatal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.

XVIII. Secretaría Ejecutiva Municipal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.

XIX. Secretaría Ejecutiva Nacional: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.

XX. Secretario Técnico: Es la persona designada por la Secretaría Ejecutiva Municipal para servir de enlace con los integrantes del SIPINNA Municipal, Estatal y Nacional.

XXI. SIPINNA Estatal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XXII. SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atlacomulco.

XXIII. SIPINNA Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de las NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;

- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de las NNA con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de las NNA migrantes;
- XX. Derechos de las NNA en situaciones especiales; y
- XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la vulneración de estos derechos, velar por su cumplimiento y actuar en caso de que sean coartados.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 5. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de las NNA, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de las NNA.

El SIPINNA Municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades

y órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de las NNA.

El eje rector del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las NNA en Atlacomulco, Estado de México.

El SIPINNA Municipal se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente o Presidenta: Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Atlacomulco, Estado de México.

II. Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal: Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

III. Dependencias Municipales:

- a) La Síndica o el Síndico Municipal (Suplente del Presidente);
- b) La Directora o el Director de Bienestar Social;
- c) La Coordinadora o el Coordinador de Educación;
- d) La Coordinadora o el Coordinador de Salud;
- e) La Jefa o el Jefe del Departamento de Cultura;
- f) La Coordinadora o el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- g) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- h) La Tesorera o el Tesorero Municipal; y
- i) La Coordinadora o el Coordinador de Comunicación Social.

IV. Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:

- a) La Presidenta o el Presidente del Sistema Municipal DIF;
- b) La Directora o el Director del Sistema Municipal DIF;
- c) La Procuradora o el Procurador del Sistema Municipal DIF; y
- d) La Directora o el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

V. Órganos desconcentrados:

- a) Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- b) Titular del Instituto de la Juventud.

VI. Organismo Autónomo:

- a) Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

VII. Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de las NNA.
- b) Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos.

Las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción VII sólo tendrán derecho a voz, pero no de voto. Tendrán carácter de vocal las personas mencionadas en las fracciones III, IV, V y VI.

Artículo 6. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario o Secretaria Ejecutiva. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorgan el presente Reglamento a los titulares.

Artículo 7. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal y por el Reglamento Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de las NNA en el Municipio;
- II. Promover que las NNA sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos;
- III. Integrar la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las NNA en asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de las NNA;
- V. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Aprobar el PROMUPINNA;

VII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;

VIII. Aprobar el Manual de Operación y Funcionamiento del SIPINNA Municipal, así como de las modificaciones que corresponden a fin de mantenerlo actualizado;

IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;

X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de las NNA;

XI. Garantizar la participación de las NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;

XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con las NNA;

XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas para la atención y protección de las NNA;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las NNA en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVI. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley Estatal y su Reglamento, la Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;

-
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal;
 - III. Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación;
 - IV. Convocar a sesiones extraordinarias o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto;
 - V. Dirigir los debates del SIPINNA Municipal;
 - VI. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre quienes integran el SIPINNA Municipal;
 - VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
 - VIII. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
 - IX. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
 - X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
 - XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
 - XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos a la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- II. Auxiliar a la Procuraduría Municipal competente en las medidas urgentes de protección que está determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;
- IV. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal se encuentren coordinadas;

V. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico de los sectores público, social y privado involucradas en la atención de los derechos de las NNA;

VI. Llevar a cabo diagnósticos, estudios de investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas municipales en materia de defensa de los derechos de las NNA. Para cumplir con dicha función podrán establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado, así con organismos internacionales, nacionales, municipales y académicos;

VII. Llevar a cabo mecanismos que garanticen la participación de las NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;

VIII. Realizar labores de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA;

IX. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;

X. Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;

XI. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social y privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de las NNA para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que se ejecuten;

XII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;

XIII. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de las NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la creación y mantenimiento del Sistema de información sobre los derechos de las NNA;

XV. Participar y Proponer la creación de comisiones permanentes o transitorias previstas en el presente Reglamento; y

XVI. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 10. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V. Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;

- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VII. Proponer asuntos para que sean tratados en el orden del día;
- VIII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones;
- IX. Emitir su voto; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, quien se desempeñe como invitado especial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- IV. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- V. Participar en los debates que se susciten en las sesiones; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados municipales y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA, para priorizar el cumplimiento de los mismos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva Municipal es la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de las NNA y su titularidad será conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal el Manual de Operación y funcionamiento del SPINNA Municipal, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente o la Presidenta, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos establecidos en cada sesión;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal;
- VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente o la Presidenta en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VIII. Tomar lista de asistencia y declarar quórum;

-
- IX.** Recabar las votaciones, formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia;
 - X.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal;
 - XI.** Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
 - XII.** Dirigir y concluir los debates del SIPINNA Municipal;
 - XIII.** Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
 - XIV.** Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
 - XV.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
 - XVI.** Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes;
 - XVII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal; y
 - XVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 15. Para la selección de las NNA señalados en la Ley Estatal que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores.

Artículo 16. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme lo establece la Ley Estatal y se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente o la Presidenta, a través del Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal con al menos diez días hábiles de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al Presidente, o Presidenta por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración.

Recibida la solicitud, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Para la participación de las NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, la Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones. La participación de las NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPPINA Municipal deberá contener:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. Firma.

En las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar presente la Presidenta o el Presidente Municipal o Suplente y el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 18. La convocatoria para las sesiones del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal.

Artículo 19. En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en su orden del día deberán contener como mínimo:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

- II. Lectura y en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO TERCERO PROMUPINNA

Artículo 20. EL PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de las NNA.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal de los sectores públicos, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil de los organismos internacionales, así como de las NNA que residen en el Municipio de Atlacomulco.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el PRONAPINNA y el PROESPINNA.

Artículo 21. El Secretario o la Secretaria Ejecutiva Municipal con base en el diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. El Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de la planeación para tales efectos.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las NNA;

-
- II. Mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
 - III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal;
 - IV. Los mecanismos de participación de las NNA y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
 - V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
 - VI. Los mecanismos de evaluación;
 - VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de las NNA, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA Municipal.

Artículo 25. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal. En todo caso, tales evaluaciones deberán ser remitidas al SIPINNA Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO CUARTO

ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 26. Las áreas de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a las NNA.

Cuentan con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Brindar servicios de orientación para las NNA víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia;
- III. Articular esfuerzos con las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a las NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes;
- V. Brindar atención y asistencia a las NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a las NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En el entendido de que de manera inmediata deberá dar intervención a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes para que en términos de sus atribuciones actúe en las medidas de protección, siendo dicha instancia la única facultada para dictarlas, de acuerdo a lo que señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VIII. Canalizar a las NNA víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo.

Artículo 27. Serán áreas de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. Comisaría Municipal;
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):
 - a) Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Psicología;
 - c) Trabajo Social;

- d) Coordinación de Servicios Jurídicos;
- IV. Dirección de Bienestar Social:
 - a) Coordinación de Salud.
- V. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- VI. Titular del Instituto de la Juventud;
- VII. Secretaría del Ayuntamiento:
 - a) Oficialía Mediadora Conciliadora; y
 - b) Oficialía Calificadora
- VIII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse de personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 28. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a las que están obligados a prestar a las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

Los servicios que brinden las autoridades de primer contacto serán los siguientes:

- I. En materia de ayuda, asistencia y atención médica:
 - a) Diagnóstico de emergencia.
 - b) Transporte de emergencia para hospitalización.
- II. En materia de ayuda y asistencia psicológica:
 - a) Atención de emergencia.
 - b) Terapia individual o grupal.
 - c) Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.
- III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de profesionales en trabajo social:
 - a) Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.
 - b) Gestión de medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los Centros de Asistencia Social, ayuda en materia de medidas educativas y las

demás que requieran las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos para contribuir con sus procesos de reintegración social.

IV. En materia de ayuda, asistencia y asesoría jurídica:

a) Prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las NNA se vean afectados;

b) Realizar las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento de los derechos de las NNA y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos;

c) Implementar las acciones necesarias para que la Oficialía del Registro Civil competente emita el acta de nacimiento en término de lo establecido en las leyes aplicables, cuando se detecte la falta de registro de nacimiento. En el caso de que las NNA ingresen al Centro de Asistencia Social, y se desconozca su origen o se presuma de otra entidad federativa, el oficial del registro civil tramitará las constancias correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles;

d) Realizar las acciones necesarias a efecto de incorporar las NNA a los programas educativos para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones previstas en las leyes aplicables;

e) Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en los casos de abandono de las NNA de que se tengan conocimiento y habiéndolo comprobado, a efecto que se inicie la carpeta de investigación para la localización de los responsables de dicho abandono;

f) Ser enlace con las instancias locales y federales para garantizar los derechos de las NNA;

g) En el caso de que se presuma la existencia de violencia familiar que implique un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las NNA podrán las autoridades de primer contacto, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitar se impongan las medidas de emergencia, protección preventiva y de naturaleza civil reconocidas en las leyes de la materia; y

h) Colaborar en la ejecución de medidas de protección especial para las NNA y que de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser:

- La separación inmediata de las NNA de la actividad laboral;

- Resguardo de las NNA víctimas u ofendidos en sus derechos; con su familia extensa y/o ampliada, o bien en una familia de acogimiento. Esta medida se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de las NNA a sus familias de origen a la brevedad posible;
- Gestionar el acogimiento en Centros de Asistencia Social para las NNA cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro su vida, integridad o libertad, si no existiere posibilidad del acogimiento por parte de la familia extensa o ampliada; y
- Las demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las NNA.

CAPÍTULO QUINTO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de las NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de las NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 31. El Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 32. Para el cumplimiento del PROMUPINNA, la Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:

-
- I. Convocar mesas de consulta a las NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA;
 - II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia; y
 - III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 33. El Secretario o Secretaria Ejecutiva realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de las NNA a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de las NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 34. Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de las NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan:

- I. Pláticas sobre derechos de las NNA;
- II. Talleres sobre derechos de las NNA;
- III. Material informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de las NNA;
- IV. La Red Municipal de Difusores de los derechos de las NNA;
- V. Campañas sobre derechos de las NNA;
- VI. Programas de participación infantil;
- VII. Eventos organizados sobre derechos de las NNA;
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de las NNA;
- IX. Atención psicológica y médica;
- X. Infraestructura educativa adecuada;
- XI. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- XII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- XIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 35. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA y los sectores público, social y privado;
- II. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de las NNA;
- III. Participación en talleres sobre derechos de las NNA;
- IV. Participación de programas sociales sobre derechos de las NNA;
- V. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- VII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 36. Los representantes de la Sociedad Civil Organizada habiendo sido notificados por la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberán manifestar por escrito a ésta; sobre su aceptación para formar parte del SIPINNA Municipal. Cuentan con cinco días hábiles para manifestar su aceptación, en caso de no realizarse en dicho plazo, se entenderá que la persona rechazo ser parte del SIPINNA Municipal en carácter de representante de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 37. Una vez que se cuenta con la aceptación formal por parte de los representantes de la Sociedad Civil Organizada, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal deberá dar a conocer los resultados del proceso en los medios de comunicación oficial disponibles, incluida la Gaceta Municipal.

Artículo 38. Los representantes de la Sociedad Civil durarán en su cargo honorífico el periodo de la administración municipal en la que fueron elegidos para tal hecho. Dejarán de ser parte del SIPINNA Municipal al término de la administración municipal.

CAPÍTULO SEXTO

EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN SOBRE LAS NNA

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Nacional integrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los procesos alcanzados en el

cumplimiento de los derechos de las NNA, y con base en tal monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas en la materia.

Artículo 40. El Sistema Municipal de Información sobre las NNA se integrará con la información estadística que proporcionen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 41. El Sistema Municipal de Información sobre las NNA contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de las NNA desagregada por sexo, edad, lugar de residencia y origen étnico;
- II. La situación de vulnerabilidad de las NNA;
- III. La discapacidad de las NNA;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como los indicadores que establezca el PRONAPINNA y el PROESPINNA;
- V. Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las NNA contemplados en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VI. Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de las NNA.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS COMISIONES

Artículo 42. El SIPINNA Municipal tendrá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando del SIPINNA Municipal identifique situaciones específicas de violación o vulneración de los derechos de las NNA, así como de aquellas que requieran de atención especial.

Las comisiones constituidas serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de las NNA.

Artículo 43. El Secretario o la Secretaria Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del SIPINNA Municipal los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones referidas en el presente capítulo.

En todo caso, los integrantes de las comisiones del SIPINNA Municipal serán cargos honoríficos.

Artículo 44. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones a el SIPINNA Municipal.

Artículo 45. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo a el SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de las NNA que deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 46. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo a el SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de las NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del SIPINNA Municipal.

Los trabajos que hayan derivado de las comisiones transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva Municipal a efecto de que se realice propuestas a el SIPINNA Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

Artículo 47. El SIPINNA Municipal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva municipal podrá acordar que los trabajos de comisiones, comités grupos de trabajo u otros órganos mencionados en el presente Reglamento o existentes en la administración pública municipal que tengan una formalidad normativa o que esté realizando trabajos articulados o colegiados de facto se constituyan como comisiones permanentes o transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con el del SIPINNA Municipal.

Artículo 48. Las comisiones a que alude este capítulo deberán integrarse por representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de constituyentes de las comisiones que sean creadas, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa pero no limitativa, a representantes de:

- I. Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Organismos públicos; y
- III. Organismos autónomos de derechos humanos.

Artículo 49. Las comisiones permanentes o transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 50. Las comisiones permanentes y transitorias deberán establecer un programa de trabajo que tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, considerando lo siguiente:

- I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. Responsabilidades de cada integrante de la comisión; y

VII. Los demás que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.

Las comisiones podrán modificar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas o de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

Artículo 51. Las comisiones permanentes o transitorias nombrarán un coordinador, quien tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las facultades de la comisión;
- II. Representar a la comisión ante el SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, los integrantes del SIPINNA y ante los demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- III. Proponer a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal que se someta a consideración del SIPINNA Municipal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviar el respaldo documental correspondiente cinco días previos a la celebración de la sesión extraordinaria del SIPINNA que corresponda;
- IV. Solicitar a los integrantes de la comisión permanente o transitoria, la información y documentación necesaria para integrar los puntos que deban rendirse en los términos del presente capítulo;
- V. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la comisión;
- VI. Revisar y en su caso validar las propuestas de las NNA que participarán en las sesiones de la comisión;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación de los integrantes de las comisiones, el programa de trabajo y modificaciones al mismo;
- VIII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la comisión o por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IX. Aprobar la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- X. Presidir y conducir las sesiones de la comisión;
- XI. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

XIII Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

XIII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la comisión;

XIV. Presentar a la Secretaría Ejecutiva Municipal un informe anual sobre los avances y resultados de la comisión; y mismo que debe contener:

- a) Número, fecha y tipo de sesiones celebradas;
- b) Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo; y
- c) Descripción de las actividades realizadas para el cumplimiento del programa de trabajo y estado del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlacomulco, Estado de México entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlacomulco, Estado de México; en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Atlacomulco. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

Se expide el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Atlacomulco, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de Atlacomulco, Estado de México, a los _____ días de _____ de 2021.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atlacomulco, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.